

**RESOLUCIÓN No. 016**  
(MAYO 24 DE 2023)

*“Por medio de la cual se ordena el pago de los aportes preconcursales”.*

**LA LIQUIDADORA DE LA  
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
COOFAMILIAR EN TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDACIÓN**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por la Resolución 2022331000505 de 01 de febrero de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la cooperativa y la Resolución 2022331004935 del 08 de Agosto de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria la designa en el cargo de liquidadora, y de manera especial las conferidas en forma expresa por el Numeral Noveno del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 ibidem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010) y demás normas que le sean aplicables, y

**CONSIDERANDO**

**ARTICULO PRIMERO:** Que mediante Resolución 20223331000505 de fecha 01 de Febrero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que conforme a lo indicado en el Artículo 9.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar las publicaciones y emplazamientos para que todos los acreedores o interesados en el proceso concursal, se hicieran presentes en forma oportuna y dentro del término legal establecido, para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

**ARTICULO TERCERO:** Que en desarrollo del Proceso Liquidatorio, conforme el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se emitió la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022, se procedió a la Graduación y Calificación de las Acreencias presentadas oportunamente conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva y resolutive de la mencionada Providencia Administrativa, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada, y por lo tanto de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los titulares de derechos que se hicieron parte o no, dentro del proceso concursal que adelanta la entidad intervenida (Artículo 9.1.4.2.6 del Decreto 2555 de 2010, Artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993).

**ARTICULO CUARTO:** Que el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece el principio de igualdad entre los acreedores del Proceso Liquidatorio, como quiera que es un proceso concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando siempre la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren prelación en el pago de cada clase de créditos.

**ARTICULO QUINTO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el 294 y 295 Ibídem, el liquidador tiene entre otras funciones, las de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

**ARTICULO SEXTO:** Que conforme al Artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, y en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan. El liquidador está facultado para señalar periodos en los cuales se adelantarán los pagos totales o parciales, conforme la prelación de pagos establecida en el Decreto 2555 de 2010 y las reglas generales del Código Civil.

**ARTICULO SEPTIMO:** Que, conforme a las normas anteriormente citadas, las funciones del Liquidador se ejercen como funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que debe ejecutar durante el proceso de liquidación.

**ARTICULO OCTAVO:** Que conforme la Resolución 005 del 18 de Agosto de 2022, se ordenó el pago de la totalidad de las obligaciones excluidas de la masa así como las obligaciones con cargo a la masa de la liquidación reconocidas mediante la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022.

**ARTICULO NOVENO:** Que conforme la Resolución 006 del 18 de Agosto de 2022, se ordenó el pago de los Aportes Posconcursoales relacionadas en el numeral 3.1 del resuelve de la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022.

**ARTICULO DECIMO:** Que mediante la Resolución No. 008 del 19 de Septiembre de 2022, la Liquidadora ordenó la creación de una provisión para la atención de las sumas reconocidas a favor de los titulares que no se presentaron a recibir el pago ordenado según Resolución 005 de Agosto 18 de 2022, por un término de tres (3) meses, habiendo indicado que el término para recibir los derechos reconocidos vencía el día 20 de diciembre de 2022.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Que vencido el término indicado en el numeral anterior se identificó que varios acreedores reconocidos en la quinta clase de la masa, no se presentaron en las oportunidades establecidas a recibir el pago, el derecho reconocido correspondiente a reclamaciones oportunamente presentadas, muta o se desplaza al siguiente grupo de pasivos, por lo tanto, respecto a este grupo de acreedores procedió su reconocimiento en la quinta clase de la masa del pasivo cierto no reclamado, precisando que conforme a los registros contables de la

intervenida no existían otras acreencias reclamadas en forma extemporánea que fueran objeto de calificación y graduación de créditos con cargo a éste grupo de pasivos-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Que conforme al Artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, la liquidadora por medio de la Resolución No. 011 del 21 de Diciembre de 2022, realizó la determinación del Pasivo Cierto No Reclamado a cargo de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar En Liquidación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Que Conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 de 2010, si después de cancelados los créditos a cargo de la masa de la liquidación subsistieran recursos, se procederá a cancelar el Pasivo Cierto No Reclamado, para lo cual el liquidador señalará un periodo que no sea superior a tres (3) meses; consecuentemente mediante Resolución No. 012 del 18 de Enero de 2023, la liquidadora ordenó la restitución del 100% del Pasivo Cierto No Reclamado, estableciendo un periodo de pago comprendido entre el 10 de Febrero y el 10 de Mayo de 2023.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Que Conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.5.8 del Decreto 2555 de 2010, si después de cancelados los créditos a cargo del Pasivo Cierto No Reclamado subsistieren recursos, se procederá a cancelar la compensación por la pérdida del poder adquisitivo debido a la falta de pago oportuno sufrida por los titulares de los créditos atendidos en el proceso de liquidación, cualquiera que sea la naturaleza, prelación o calificación de los mismos, con base en lo anterior, se emitió la Resolución 013 del 28 de Febrero de 2023, por medio de la cual se ordenó el pago del 100% de la desvalorización monetaria, fijando un plazo de cuatro (04) meses para que los titulares de estos derechos se presenten a recibir los recursos ordenados, comprendido entre el 28 de Marzo y el 28 de Julio de 2023.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Que en efecto, la Cooperativa Coofamiliar En Liquidación, dispone de recursos líquidos que permiten cubrir y pagar la totalidad de las acreencias reconocidas en el Pasivo Cierto No Reclamado, con base en lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Código del Comercio sobre procesos de liquidación y en especial sobre el monto de la masa activa remanente que garantice al pago de la totalidad de las obligaciones o acreencias, pertenecientes a un mismo grupo de pasivos, y en observancia del principio de igualdad entre los acreedores de una misma clase, son procedentes la constitución de reservas de caja que garanticen el mencionado pago, pudiéndose dar inicio a la etapa subsecuente del proceso concursal.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Que mediante resolución 014 del 23 de Marzo de 2023, se ordenó el pago parcial correspondiente al 60% de las sumas de dinero registradas en el patrimonio de la entidad como Aportes Preconcursoales, correspondientes a las personas que ostentaban la calidad de asociados al 01 de febrero de 2022 -fecha de toma de posesión para liquidación- y/o que no habían sido beneficiarias de los pagos ordenados por concepto de APORTES PRECONCURSALES en la etapa de Toma de Posesión Para Administración (Resoluciones 008/2020 y 010/2021).

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Que conforme al Artículo 9.1.3.5.6 del Decreto 2555 de 2010, y en atención a la disposición de recursos líquidos por parte del proceso, la liquidadora por medio del

presente Acto de impulso procesal ordena la restitución del saldo de las sumas de dinero registradas en el patrimonio de la entidad como Aportes Pre concursales, correspondiente al 40% de los aportes registrados en el patrimonio al momento de la Toma de Posesión de la entidad, los cuales quedaran relacionados en el Anexo No. 1 que hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Que de conformidad a lo ordenado en el Artículo Sexto de la parte resolutive de la Resolución 004 del 14 de julio de 2022 la cual dispone de ejecutoria y fuerza legal, referente a la compensación por activa establecida en el numeral 9 del Artículo 295 del Decreto 663 de 1993, consistente en que el proceso de liquidación está facultado legalmente para efectuar el cruce o compensación de los valores objeto del pago a los acreedores o titulares de derechos con los valores que éstos adeuden a la cooperativa hasta la cancelación total de la obligación, en aplicación a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 79 de 1988, que establece que los aportes sociales desde su creación constituyen fuente de pago de las obligaciones del Asociado para con la cooperativa; igual procedimiento se materializará respecto de los deudores solidarios en virtud al principio de la reserva de Solidaridad Pasiva (Artículos 1571 y 1572 del Código Civil).

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Que el proceso de liquidación que adelanta la entidad intervenida establece un periodo de pago de los derechos que por el presente acto se ordenan, desde el día 01 de Junio de 2023, hasta el día 30 de Junio de 2023, para lo cual los beneficiarios del pago deberán acreditar los siguientes documentos:

- Fotocopia documento de identidad.
- Certificación bancaria para la respectiva transferencia de pago.
- Teniendo en cuenta la protección al interés legítimo de las personas con vocación hereditaria, no es posible realizar la entrega de los aportes del asociado fallecido sin que medie un proceso de sucesión o exista testamento conforme las solemnidades que exige la Ley, lo anterior en razona a que la entrega de aportes por parte de la cooperativa a un tercer designado beneficiario no libera a la organización, en caso de que en un proceso de sucesión resulte un heredero con derecho a dichos aportes.
- Si el cobro de la obligación se presenta por medio de un tercero o apoderado, este deberá acreditar un poder autenticado en notaria donde este facultado para recibir los recursos.

En mérito de lo expuesto, la Liquidadora de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, en pleno uso de su competencia legal,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el pago de las obligaciones reconocidas como APORTES PRECONCURSALES acorde con lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo de la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la compensación por activa respecto a los acreedores o titulares de derechos que sean objeto y beneficiarios del pago ordenados en la presente resolución, tanto para deudores principales como para deudores solidarios de la cartera de créditos de COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo indicado en el considerando Décimo Octavo del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución conforme los Artículos, 68 y 69 de Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y publíquese un aviso a través de un periódico de circulación nacional o regional.

**ARTICULO CUARTO:** Se informa que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución que da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022, mediante la cual se realizó la graduación y Calificación de créditos del proceso liquidatorio.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO**  
Liquidadora